

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SULLTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leves, órdenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener a tres cuartas partes el precio.

Se publica todos los días, menos los festivos

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto

De conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis, párrafo cuarto de la Ley de fecha treinta de enero último, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. El Ministerio de Justicia queda reorganizado en la forma siguiente:

SUBSECRETARIA, comprensiva de cuatro Secciones, correspondientes a los servicios que se indican a continuación:

Sección primera.—CENTRAL

Relaciones con la Comisión general y permanente de Codificación y las Secretarías de ambas. — Consejo Superior de Protección de Menores y Patronato para la represión de trata de blancas. — Competencias con la Administración y recursos de queja. — Exhorts y Suplicatorios. — Comisiones rogatorias. — Intultos y Amnistías. — Extradiciones. — Asuntos relativos al Ministerio de Asuntos Exteriores. — Consultas y reclamaciones de los demás Departamentos Ministeriales y de otros Centros no dependientes de este Ministerio. — Servicios que en su día funcionen de los comprendidos en la Sección novena de la organización de la Subsecretaría, de fecha nueve de julio de mil novecientos diecisiete. — Biblioteca y Archivo. — Asuntos indeterminados.

Sección segunda.—PERSONAL

Personal técnico de la Subsecretaría. — Formación de los Escalafones de estos Cuerpos.

Sección tercera.—CONTABILIDAD Y ESTADÍSTICA.

Formación del presupuesto del Ministerio. — Colección legislativa. — Habilitación del personal y ma-

terial de la Subsecretaría. — Centralización de los servicios estadísticos del Ministerio. — Estadística judicial, civil y comercial. — Estadística criminal. — Estadística penitenciaria. — Estadística del Registro Civil

Sección cuarta.—REGISTRO GENERAL Y LEGALIZACIONES

Registro General de la Subsecretaría y de las Jefaturas de los Servicios correspondientes a este Ministerio. — Legalizaciones de documentos. — Asuntos relativos a estas materias.

Artículo segundo. La Jefatura del Servicio Nacional de Justicia comprenderá dos Secciones cuyo contenido se indica a continuación:

Sección primera.—PERSONAL

Magistrados del Tribunal Supremo y de las Audiencias y Magistrados Suplentes. — Ministerio Fiscal. — Jueces de primera Instancia e Instrucción. — Aspirantes a la judicatura. — Aspirantes al Ministerio Fiscal. — Inspección de Tribunales. — Quejas contra los funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal. — Secretarios de Gobierno y de Sala del Tribunal Supremo y de las Audiencias Territoriales. — Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias Provinciales. — Oficiales de Sala. — Personal Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales. — Secretarios Judiciales. — Aranceles Judiciales. — Melicos forenses y de las prisiones preventivas. — Laboratorios de medicina legal. — Depósito de cadáveres. — Agentes Judiciales.

Sección segunda.—ASUNTOS GENERALES

Informes y Consultas de los Tribunales y Ministerio Fiscal. — División Territorial Judicial. — Abogados y Procuradores. — Justicia Municipal. — Mutualidad Judicial. — Presupuestos del Servicio Nacional de Justicia. — Dietas y Gastos de viaje. — Indemnizaciones a testigos y peritos. — Haberes de sustitución a Jueces Municipales. — Asuntos indeter-

minados relacionados con la administración de Justicia.

Artículo tercero. La Jefatura del Servicio Nacional de Registros y Notariado comprenderá las Secciones siguientes:

Sección primera.—RECURSOS, CONSULTAS Y PERSONAL CENTRAL.

Régimen interior del Servicio Nacional. — Organización y personal del servicio. — Distribución del personal administrativo. — Registro general. — Contabilidad y Habilitación del material y de oposiciones. — Asuntos generales indeterminados. — Cuestiones de competencia dentro del Ministerio y el Servicio. — Biblioteca. — Recursos gubernativos con ra las calificaciones de los Registros de la Propiedad. — Consultas sobre legislación Hipotecaria

Sección segunda.—NOTARIADO

Personal de Notarios. — Provisión de Notarías. — Expedientes de queja contra los Notarios. — Aranceles Notariales. — Regulación e impugnación de honorarios. — Inspección ordinaria y extraordinaria de las Notarías. — Consultas sobre legislación Notarial. — Legalización de las firmas de los Decanos de los Colegios Notariales. — Demarcación Notarial. — Mutualidad Notarial. — Archivos de Protocolo.

Sección tercera.—REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Personal de Registradores de la Propiedad. — Expedientes de curso y provisión de los registros de la Propiedad. — Aprobación, sustitución y extinción de fianzas. — Provisión interina de los Registros de la Propiedad. — Clasificación de los Registros. — Creación, división, alteración y supresión de dichos Registros. — Reconstrucción de Registros de la propiedad. — Aranceles de los Registradores de la Propiedad. — Expedientes de regulación e impugnación de honorarios de éstos. — Expedientes de queja contra los Registrados de la Propiedad. —

Inspección ordinaria y extraordinaria de los Registros. — Libros de Registro de la Propiedad.

Sección cuarta.—REGISTRO CIVIL Y REGISTROS ESPECIALES

Registro civil del Servicio. — Cambio, adición y modificación de nombres y apellidos. — Registros de matrimonios secretos o de conciencia. — Expedientes relacionados con la inscripción de naturalizados. — Expedientes sobre inteligencia y aplicación de la Ley del Registro civil. — Expedientes contra los encargados de dichos Registros. — Recursos gubernativos en materia de Registro civil. — Regulación e impugnación de honorarios. — Estadística de los Registros civiles. — Reconstrucción de los Registros civiles. — Registro general de actos de última voluntad. — Registro mercantil. — Recursos gubernativos contra las calificaciones de los Registradores mercantiles. — Regulación e impugnación de los honorarios de éstos. — Aranceles de los Registradores mercantiles. — Registros especiales.

Artículo cuarto. El Servicio Nacional de Prisiones comprenderá las Secciones Administrativa y Penitenciaria.

Sección primera.—ADMINISTRATIVA

Personal técnico y auxiliar de Prisiones. — Alimentación, vestuario y equipo de los reclusos. — Obras de construcción y reparación de los Establecimientos. — Utensilio, alumbrado y calefacción de las prisiones. — Intervención y Contabilidad. — Estadística y Registro General.

Sección segunda.—PENITENCIARIA

Régimen y disciplina de los reclusos. — Instrucción y trabajo. — Clasificación, destino y conducciones de penados y presos. — Identificación. — Registro Central de Penados y Rebeldes. — Registro Central de Identificación. — Libertad condicional y Patronato. — Disciplina de los funcionarios. — Expedientes gubernativos de corrección y recompensa.

Con independencia de los servicios y bajo la autoridad del Jefe Superior de los mismos, existirá una Inspección Central para fiscalizar y procurar la mayor eficacia de aquéllos, enlazando con ella las Inspecciones regionales o provinciales que se consideren necesarias.

Artículo quinto.—El Servicio Nacional de Asuntos Eclesiásticos, comprenderá una sola Sección, encargada de la preparación de todo cuanto pueda referirse a la derogación de las disposiciones antirreligiosas existentes y los servicios de carácter eclesiástico que se vinculen en el Ministerio.

Artículo sexto.—Quedan en vigor las disposiciones reglamentarias que no se opongan a este Decreto, y la Ley de treinta de enero último.

Dado en Burgos, a doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,

Tomás Domínguez Arévalo.

Vicepresidencia del Gobierno ORDEN

La reorganización de los Ministerios, como consecuencia de la constitución del Gobierno, exige una mayor aportación de actividades personales sobre las que han venido asistiendo a los trabajos de la Junta Técnica del Estado. Para proveer a esta necesidad, es de gran interés conocer los elementos con que podrá contarse para intensificar la labor administrativa que

se está realizando, elementos entre los cuales figuran en primer término los funcionarios del Estado, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Corporaciones oficiales, que actualmente no prestan servicios activos, bien por no haber sido todavía liberadas las poblaciones en donde ejercían sus cargos, bien por estar adscritos a funciones determinadas, cuyo ejercicio está ahora en suspenso. A tal efecto, conviene que en un plazo brevísimo reúna la Administración un conjunto de datos ciertos sobre el personal que se halla en tales condiciones y que, por ello mismo, puede utilizar de momento, bien entendido que, cualquiera que sea la resolución que se adopte en cuanto a su utilización, ésta tendrá un carácter transitorio y no generador de derechos, toda vez que al término de las circunstancias, que exigen un aumento de colaboraciones, los Ministerios y, en general, los servicios públicos, habrán de quedar reorganizados con sus elementos propios y los funcionarios que ahora vinieren a laborar en la Administración pública se reintegrarán, previos los trámites correspondientes, a sus cargos respectivos.

En virtud de cuanto queda expuesto, vengo en disponer lo siguiente:

Primera. Dentro de un plazo, que terminará el día treinta y uno del corriente mes de marzo, remitirán a la Vicepresidencia del Gobierno declaraciones juradas, en

las que consten los datos que se expresan en el modelo número uno que se inserta al final de esta disposición, todos los funcionarios públicos que, encontrándose en la zona nacional y no prestando actualmente servicios oficiales al Estado en la función que normalmente desempeñaban, se hallen comprendidos en cualquiera de los apartados siguientes:

A). Jefes de Administración y de Negociado, Oficiales y Auxiliares de la Administración Civil del Estado, pertenezcan o no a un Cuerpo determinado.

B). Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Maestros y funcionarios administrativos de centros oficiales de enseñanza.

C). Personal de las carreras judicial y fiscal, Secretarios de Gobierno y de Sala, Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia y municipales, auxiliares de la Administración de Justicia, Registradores de la Propiedad y Notarios.

D). Jefes de Administración y de Negociado, Oficiales y Auxiliares de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Corporaciones de carácter público.

E). Recaudadores de Contribución, y

F). En general, todas las personas que en 18 de julio de 1936 ejercían un cargo público, para cuyo desempeño se necesitase un título académico o profesional.

Las declaraciones juradas de que queda hecha mención se con-

signarán en una hoja de tamaño folio, que se entregará directamente o se remitirá por correo certificado a la Vicepresidencia del Gobierno.

Para el percibo de haberes y para la reintegración en su día a los cargos correspondientes, se exigirá a los funcionarios comprendidos en esta disposición que justifiquen haber dado cumplimiento a lo que ahora se preceptúa.

Segundo. Los Ministerios civiles dentro del mismo plazo señalado en el número primero, remitirán a la Vicepresidencia del Gobierno relaciones nominales de los funcionarios dependientes de ellos y que actualmente no desempeñen de hecho cargos específicamente propios de su función profesional respectiva. En estas relaciones se indicará la residencia actual de los funcionarios y, en su caso, el servicio que accidentalmente desempeñen.

Tercero. Los Jefes de los Servicios provinciales (entendiéndose por tales todos aquéllos que se relacionan directamente con un Ministerio) cursarán dentro del mismo plazo, que termina dentro del corriente mes, al Departamento Ministerial correspondiente, una declaración ajustada al modelo número dos de los funcionarios que consideren necesarios para que los servicios se desarrollen normal y eficazmente en los momentos actuales.

Burgos, 29 marzo de 1938.—II Año Triunfal. FRANCISCO G. JORDANA.

MODELO NUMERO 1

Declaración de datos personales y oficiales de los funcionarios a que se refiere la Orden Ministerial

Formulario for Model 1 with fields: Apellidos, Nombre, Edad, Número de familiares, Residencia actual, Calle, Desea residir en, Cuerpo a que pertenece, Categoría administrativa, Situación actual, Entidad de que depende, Cargo o destino que desempeñaba en 18 de julio de 1936, Idem en la actualidad, Títulos académicos o profesionales, Idiomas que posee o traduce, Preparación que posea para cometidos burocráticos distintos de su empleo, Retribuciones oficiales anuales.

Formulario for Model 1 continuation with fields: y en... cuando se libere (Zona por liberar.), Por sus circunstancias personales ¿puede ser trasladado sin grave perjuicio a cualquier localidad?, Arancelarias, Que percibía en 18-7-936, Que percibe en la actualidad, Hágase constar las íntegras o nominales; las que no sean íntegras, por su cuantía media.

OBSERVACIONES:

Declaro bajo juramento que los datos que anteceden son ciertos y que no he omitido ninguno que pueda alterar la resultancia de esta declaración.

...a...de...de 1938.—II Año Triunfal (FIRMA)

MODELO NUMERO 2

Declaración que han de extender los Jefes de Servicios provinciales

Formulario for Model 2 with fields: Servicio provincial de (1), Localidad en que reside, Número de funcionarios (Que debería tener conforme a la plantilla, Que le sirven de hecho en la actualidad, Que bastarían en la actualidad (2)), Técnicos o facultativos, Administrativos, Auxiliares, Subalternos.

OBSERVACIONES:

Declaro bajo juramento que los datos que anteceden son ciertos, quedando sujeto a la responsabilidad a que haya lugar si se comprobare su inexactitud.

...a...de...de 1938.—II Año Triunfal

EL JEFE DEL SERVICIO,

(1) Se entenderá por servicio provincial toda dependencia que tenga un Jefe que comunique directamente con un Departamento Ministerial.— En caso de duda, deberá hacerse declaración separada.

(2) Deberá tenerse presente la disminución de trabajo o en su caso el aumento que obedezca a las actuales circunstancias, y prolongación de jornada burocrática ya establecida.

Administración provincial**DIPUTACION**

Designado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y reunido para examinar los expedientes de los aspirantes a las plazas de Inspectores de cédulas personales, acordó convocarles a una reunión que tendrá lugar el día 28 del actual, en el Salón de actos de este Palacio provincial, al objeto de notificarles los documentos que en el término de cinco días deberán acompañar para completar aquellos, así como la fecha, lugar y hora en que comenzarán los exámenes.

Oviedo, 25 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente del Tribunal, Eusebio G. Abascal.

Comisión provincial de Incautación de Bienes**ANUNCIOS**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan García, (a) el de la Pedriña, vecino de Villaperez, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Elena Rivero Arbesú, vecina de Santianes (Oviedo), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra

Emilio Menendez Fernandez, vecino de Caces (Oviedo), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Aladino Fernandez, vecino de San Esteban de las Cruces, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Carolina Martinez, vecina de Argame (Morcin), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Morcin, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fidel Noriega Gomez, vecino de Peñamellera Alta, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Restituto Rodriguez Sanchez, vecino de Peñamellera Alta, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Laureano Suarez, (a) de Felisa, vecino de Llanera, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Llanera, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Paulino Alvarez Fernandez, vecino de Pola de Allande, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Jerónimo Merino Ajuria, vecino de Orense, ha presentado solicitud de registro de trescientas cuarenta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de "Virgen de la Regla", paraje llamado Buesco y Río Negro, parroquia de La Montaña, concejo de Valdés (Luarca).

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Norte de la casa de Juan Bueno y Mayo, situada en la tierra llamada la Chara del Furcado, y en dirección Noroeste, se medirán 500 metros, para colocar una estaca auxiliar, desde esta estaca auxiliar a la 1.ª estaca, se medirán en dirección Noroeste, 2.400 metros; de 1.ª a 2.ª, en dirección Sureste, se medirán 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª, en dirección Suroeste, se medirán 3.400 metros; de 3.ª a 4.ª, en dirección Noroeste, se medirán 1.000 metros, y de 4.ª a la estaca auxiliar, en dirección Nordeste, se medirán 1.000 metros cerrando así el perímetro de las trescientas cuarenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos son los mismos que sirvieron para las demarcaciones caducadas llamadas "Chupate Esa", número 13.050 y "Sito", número 13.426.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 23.937, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, inscribiéndose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 24 de marzo de 1868.

Oviedo, 23 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso Garcia.

Administración municipal**AYUNTAMIENTOS****DE GRADO****ANUNCIO**

Cumplimentando providencia de esta fecha, dictada por el Juez instructor que suscribe, en el expediente de destitución que se sigue al barrendero municipal D. Felipe Coalla Torre, vecino Peñaflor, se abre información pública, por término de cinco días, a fin de que durante el mismo y ante este Juzgado, comparezcan en estas Consistoriales, cuantas personas deseen deponer en dicho expediente y puedan aportar datos acerca de los hechos a que el mismo se refiere.

Grado, 16 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor.

DE GOZON

Formado el padrón del impuesto de Plagas del campo, correspondiente al ejercicio de 1938, queda expuesto al público por término d

ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Luanco, 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, M. Alvaré.

DE SAN MARTIN DEL REY

AURELIO

EDICTO

La Comisión gestora, conformándose con la propuesta del Sr. Juez instructor de los expedientes, acordó por unanimidad, en sesión del 17 del actual, las destituciones siguientes:

Empleados de arbitrios:

Amado Suarez Gonzalez.

Francisco Cruz Martínez.

Fernando Garcia Gonzalez.

Adolfo Suarez Iglesias.

Matias Rozada Cepedal.

Guardias municipales:

Arturo Mena Rivera.

Augusto Falero Fernandez.

Manuel Gonzalez Vallina.

Sepulturero de San Andrés:

Máximo Gonzalez.

Encargada del lavadero del Sotón:

Teresa Torralba Rodriguez.

Estas destituciones se acordaron por ser desafectos al Glorioso Movimiento Nacional.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, con la advertencia de que contra esta resolución pueden recurrir en alzada ante el Excmo. señor Gobernador General del Estado, en el plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de la inserción de este edicto.

San Martín del Rey Aurelio, 21 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Alfonso Iglesias Lamuño.

DE CORVERA

Concurso

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal de mi Presidencia, en la sesión celebrada el día 15 del actual, se anuncia a concurso la provisión de la misma con carácter interino, por término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la Administración local, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Gobierno General de fecha 19 de junio último y la del 27 de enero del corriente año. Dicha plaza pertenece a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, y el Ayuntamiento consta de 4.893 habitantes.

Corvera de Asturias, 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José G. Posada.

DE CASO

EDICTO

La Comisión gestora que me honro en presidir, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, teniendo en cuenta la desaparición de la casi totalidad de documentos municipales, a consecuencia de haber sido destruido el Consistorio, y a fin de legalizar la contabilidad municipal y conocer la situación económica del Municipio, acordó abrir una información pública por espacio de 15 días, contados a partir del 18 del actual, para que el que se considere acreedor del Ayuntamiento, lo haga presente y acredite su derecho, en estas oficinas, durante las horas hábiles; advirtiéndose que transcurrido dicho periodo de tiempo, el que no lo efectúe, se considerará como no subsistente su crédito y por tanto extinguida la obligación de pago.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos correspondientes.

Consistoriales de Caso, 16 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Sara Amandi.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE GIJON

Anuncio

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de dos cajas marcas L. B. números 7.044/45 p. b. 396 kilos, conteniendo estampas sueltas de cartulina, impresas a varios colores, ostentando al dorso una inscripción de propaganda, procedentes de Hamburgo, que fueron conducidas a este puerto por el Vapor "Pasajes", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados desde su primera inserción, se admitirán en esta Administración cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 21 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador, Emilio Tuya.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE AVILES

D. Antonio Muñoz Alvarez, Juez de primera instancia sustituto del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo a D.^a Herminia, D. Paulino, D. Arsenio, D. Salvador y D. Victoriano Angel Vallina Lorenzo, mayores de edad, y ausentes en ignorado paradero; para que comparezcan en el juicio voluntario de testamentaria de su padre D. Juan Vallina Nachón, vecino que fué de la parroquia de Santa María del Mar, concejo de Castrillón y cuyo juicio se hubo por prevenido en providencia de esta fecha a instancia del hermano de

aquéllos e hijo también del causante D. José Vallina Lorenzo, de esta vecindad; advirtiéndoseles que mientras no se presenten en el juicio o puedan ser citados personalmente estarán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés, a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Muñoz Alvarez.—El Secretario, Francisco Para.

Don Antonio Muñoz Alvarez, Juez de primera instancia sustituto del partido de Avilés.

Por el presente edicto, cito y llamo a D. Armando Muñoz Garcia, mayor de edad y ausente en ignorado paradero, para que comparezca en el juicio voluntario de testamentaria de su esposa D.^a Jesusa Fernandez y Gonzalez, vecina que fué de la parroquia de Corrada, municipio de Soto del Barco, y cuyo juicio se hubo por prevenido en providencia de esta fecha, a instancia del Procurador D. Emilio Valdés, en nombre del hermano de dicha causante, D. Eduardo Fernandez Gonzalez y de otros, advirtiéndose al D. Armando que, mientras no se presente en el juicio o pueda ser citado personalmente, estará representado por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés, a veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Muñoz Alvarez.—El Secretario, Francisco Para.

DE VILLAVICIOSA

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos de Doña Concepción Ballina Fernandez, fallecida en esta villa el día dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y siete, en estado de soltera.

Por providencia de hoy, se ha acordado anunciar la muerte sin testar de dicha señora, y que reclaman la herencia su hermano de doble vínculo, D. Luis Ballina Fernandez y su sobrina, hija de su otro hermano fallecido Don Norberto, llamada María de la Concepción Ballina Cazarro, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado, a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Villaviciosa, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio M. del Fraile.—El Secretario judicial, Ramón Aguirre.

DE TINEO

Don Luis García Royo, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de esta provincia, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Donato, Eraulio y Antonio Agüera Martínez, vecinos de Tuña, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.^o de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos individuos por medio del presente que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tineo, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis García.—El Secretario judicial P. H., Manuel Alvarez.

Don Luis García Royo, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de esta provincia, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a José Alvarez y García, vecino de Tineo, hoy en ignorado paradero por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.^o de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho individuo por medio del presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tineo, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis García.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial